

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N: 0 0 0 0 0 3 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN  
CONTRA DEL AUTO N° 001074 DE 2012

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No.001074 del 14 de Noviembre de 2012, esta Corporación establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al establecimiento comercial maderas San Luís en el Municipio de Soledad, debiendo cancelar la suma de Novecientos diez mil trescientos veinte dos pesos (\$910.322).

Que contra el Auto No.001074 del 14 de Noviembre de 2012, el señor Luis Eduardo Quintero en calidad de representante legal de la empresa Maderas "San Luis", presentó recurso de reposición el cual fue radicado en esta corporación bajo el No.010428 del 26 de Noviembre de 2012, por lo que a continuación se transcribe dicha solicitud:

**PETICIÓN**

*"En consideración al bajo impacto ambiental generado por mi establecimiento, pido se tenga en consideración lo anterior y se establezca una tarifa acorde al tamaño de mi establecimiento, el volumen de madera anual manejando y el numero de empleados que tiene mi negocio, el cual refleja la diferencia abismal entre este y otras comercializadoras de productos forestales"*

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

*Con fundamento en los derechos que me otorga la Ley, comedidamente me dirijo a usted en primera instancia para interpretar Recurso de Reposición en contra del Auto N° 001074 del 14 de Noviembre de 2012, por considerar que el cobro de la tarifa establecida por la CRA es muy elevada para el tamaño de mi establecimiento es pequeño, pertenece a una unidad familiar y se comercializa bajos volúmenes de madera anual, como se puede comprobar en el informe anual de actividades y el libro de cuales ustedes realizan seguimiento.*

*La empresa Maderas San Luís no posee las dimensiones de empresa Madeflex, Pizano, Mantensa u otras en el Departamento, además viene dando estricto cumplimiento al Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996, y se da cumplimiento a todos los requerimientos de su entidad.*

Hasta aquí los argumentos del recurrente.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

*"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~000003~~ • 0 0 0 0 0 3

DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN  
CONTRA DEL AUTO N° 001074 DE 2012

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

*Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000003 DE 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN  
CONTRA DEL AUTO N° 001074 DE 2012

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las *normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

**DE LA DECISION ADOPTAR**

Que de acuerdo a lo manifestado por El Señor Luís Eduardo Quintero, actuando como representante legal de la empresa Maderas San Luís, esta Corporación reevaluará el valor a pagar considerando lo anotado por el recurrente y bajo el entendido que no es interés de esta Corporación obstaculizar el desarrollo de su actividad económica, así mismo resulta importante valorar que el impacto ambiental producido por el desarrollo de su actividad es bajo; resultando así viable su solicitud.

Que así las cosas esta Corporación considera jurídicamente viable MODIFICAR el Auto No.001074 del 14 de Noviembre de 2012.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE el Artículo Primero del Auto No.001074 del 14 de Noviembre de 2012, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa maderas "San Luis", de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

*"PRIMERO: El Señor Luis Eduardo Quintero Pineda, identificado con Nit 13.230.135-5, propietario del Establecimiento de Comercio MADERAS SAN LUIS, debe cancelar la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos veinte dos mil pesos (\$422.161), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación."*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 C.P.A.C.A), quedando agotada así los recursos de ley.

Dada en Barranquilla a los

**21 ENE. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escobar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**